

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 02, 03, 26, 27)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		474.683.100
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		119.476.868
	02	Del Gobierno Central		119.476.868
		010 Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		118.837.731
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		202 FONIS - Subsecretaría de Salud Pública		639.127
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		342.426.590
	01	Libre		342.426.590
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		12.779.612
	02	Del Gobierno Central		12.779.612
		010 Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		12.779.612
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		474.683.100
21		GASTOS EN PERSONAL	04, 05	17.475.382
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	06	4.119.162
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	436.154.135
	01	Al Sector Privado	07	423.911.601
		160 Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT)	08	190.554.247
		161 Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	09	46.736.579
		166 Programa Regional de Investigación Científica y Tecnológica	10	3.538.121
		167 Centros Regionales	11, 12	6.122.200
		170 Programa de Investigación Asociativa		15.996.335
		171 Centros de Investigación Aplicada	11, 13	30.249.486
		172 Centros de Educación		1.443.400
		221 Becas Nacionales de Postgrado	14, 15	67.006.269
		222 Fondo de Publicaciones Científicas		314.091
		223 Cooperación Internacional	16	4.105.652
		229 Acceso a la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología	17	14.832.351
		230 Becas Chile	15, 18	23.717.921
		231 Programa de Inserción de Investigadores	19	4.060.194
		233 Cursos de Idiomas Para Becas Chile	20	83.408
		323 Programa Científicos de Nivel Internacional	21	868.618

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 02, 03, 26, 27)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
	326	Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas Prioritarias (FONDAP)	11, 22	541.275
	327	Centros de Investigación de Interés Nacional	11, 23	13.741.454
	03	A Otras Entidades Públicas		12.242.534
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT)		6.680.957
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)		1.282.533
	170	Programa de Investigación Asociativa	24	2.728.514
	231	Programa Inserción de Investigadores	19	1.009.255
	326	Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas Prioritarias (FONDAP)	11, 22	541.275
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.407.741
	07	Programas Informáticos		1.407.741
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		15.526.660
	01	Al Sector Privado		15.526.660
	002	Fondo de Equipamiento Científico y Tecnológico (FONDEQUIP)	25	15.526.660
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

4

02 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, informará la primera semana del mes de octubre a la Comisión de Educación del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los criterios utilizados para repartir los fondos de las becas de posgrados nacionales y extranjeros, acorde a las áreas de conocimiento y líneas de investigación, plazos de ejecución, beneficios comprendidos, duración de los mismos, recursos invertidos, número total de beneficiarios/as.

03 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo deberá informar a las comisiones de Educación y de Ciencias de ambas Cámaras del Congreso Nacional, en cada llamado a concurso para proveer las becas y financiamiento de posgrado con cargo a los recursos de este Programa, de los lineamientos y criterios para la asignación de becas de postgrado.

Asimismo, la Agencia deberá informar la existencia o no de planes o proyecciones de desarrollo o empleabilidad de los profesionales becados en nuestro país al

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 02, 03, 26, 27)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

retorno de sus correspondientes postgrados. Indicando, además, la tasa de retorno a nuestro país de los profesionales que son beneficiados con estos recursos.

04 Incluye:

a) Dotación máxima de personal	445
b) Horas extraordinarias año	
- Miles de \$	12.843
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	29.118
- En el Exterior, en Miles de \$	44.581
d) Convenios con personas naturales	
- N° de Personas	18
- Miles de \$	1.788.422

Incluye \$ 1.091.421 miles para gastos en evaluadores, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente.

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas	16
- Miles de \$	139.837

f) Comité de la Agencia

Con cargo a estos recursos se financiarán las dietas que perciban los miembros del Comité, la que no podrá exceder a 8 UF mensuales por cada sesión a que asistan, con un tope de 16 UF, y con un gasto máximo anual de hasta \$ 36.006 miles.

05 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

06 Incluye:

a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 02, 03, 26, 27)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

49.374

b) La Agencia podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por ella, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.

07 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

08 Incluye:

a) \$ 35.497.582 miles destinados a financiar el primer año de ejecución de proyectos nuevos, aprobados en el Concurso Regular. Considera hasta 20% de gastos de administración a las instituciones patrocinantes por los costos indirectos en que incurren en la ejecución, calculado sobre todos los ítems, excluidos los honorarios de los investigadores.

b) \$ 1.154.085 miles para financiar la evaluación de los proyectos.

Los proyectos nuevos serán aprobados mediante resolución de la Agencia, y no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 207.520.409 miles durante el período de ejecución.

Mediante una o más resoluciones de la Agencia visadas por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los montos máximos de dichos proyectos, la duración máxima, así como la cantidad de proyectos nuevos que podrán aprobarse durante el año, y el monto de recursos que podrá comprometerse para los años siguientes.

09 Estos recursos se adjudicarán, a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para su funcionamiento, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto N°18, de 2009, Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 41.754.469 miles durante el período de su ejecución.

Incluye: \$ 466.801 miles para gastos en evaluadores.

10 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 275.263 miles, en la forma establecida en el decreto N°109, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 02, 03, 26, 27)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Incluye: \$ 29.937 miles para gastos en evaluadores.

- 11 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, sobre el uso de los recursos de estas asignaciones, identificando las investigaciones aplicadas e innovaciones productivas financiadas con cargo a estos recursos.
- 12 Con cargo a estos recursos se financiarán Centros cuya misión es aumentar las capacidades de I+D en las regiones del país, contribuyendo con conocimiento, ciencia y tecnología enfocada en las necesidades, prioridades y oportunidades de cada territorio.
- 13 Con cargo a estos recursos se financiarán Centros de Investigación y Desarrollo de Excelencia cuya misión es generar ciencia y tecnología del más alto nivel conectada con desafíos y/u oportunidades de sectores productivos.
- 14 Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley N°19.595, el D.F.L. N°1, de 1999, Ministerio de Planificación, y el D.F.L. N°22, de 1981, Ministerio de Educación, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN.
 En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. De este modo, será responsabilidad de la Agencia asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.
 De igual modo, será responsabilidad de la Agencia velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas será representado por el Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, la Agencia generará anualmente un registro actualizado sobre el estado de devolución de las becas, así como también la forma y mecanismo en cómo ellas son retribuidas al Estado de Chile por las y los beneficiarios.
 Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2026, éstas se regirán en todo por lo que se establezca en los artículos 9° y 15° letra d) de la Ley N°21.105 y en el Decreto Supremo N°335, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
 Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 02, 03, 26, 27)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$ 27.363 miles.

Mediante Decreto del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7º, del D.F.L. N°22, de 1981, del Ministerio de Educación.

15 Todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no sólo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen el puntaje final determinado por los Comités de Evaluación en cada uno de los criterios de evaluación. La información deberá contener, asimismo, los errores o falencias específicas de cada postulación en forma objetiva.

Del mismo modo, la Agencia deberá informar, con anterioridad al inicio de las postulaciones y conjuntamente con la publicación de las bases, una tabla que dé cuenta de los puntajes con los que se calificará objetivamente el promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente; y el puntaje que se asignará de acuerdo al ranking de egreso de pregrado dependiendo del porcentaje donde se encuentre ubicado el postulante en su generación de egreso o titulación.

Para el concurso de postdoctorado en el extranjero Becas Chile, no se aplicará lo señalado en el párrafo precedente.

16 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 51.369 miles, para financiar reuniones y seminarios, entre otras actividades, producto de los acuerdos de integración internacional.

17 Con cargo a estos recursos se podrá suscribir convenio de colaboración con el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica - CINCEL, para la suscripción de colecciones de investigación científicas y tecnológicas, para la Biblioteca Electrónica de Información Científica (BEIC), entre otros sistemas u herramientas de acceso a la información en ciencia, tecnología o innovación. Además, se incluye recursos para gastos necesarios para mantener plataformas para el acceso a la información electrónica por los usuarios de Universidades y Centros.

18 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme a lo dispuesto en los artículos 9º y 15º letra d) de la Ley N°21.105 y en el Decreto Supremo N°664 del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 02, 03, 26, 27)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.

Incluye \$ 131.429 miles para gastos en evaluadores.

Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 142.117 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$ 396.552 miles.

La Agencia deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado y a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, la cantidad de evaluadores que anualmente se contraten por la ANID, debiendo, además, indicar los casos en que se habrían detectado conflictos de interés. Asimismo, la Agencia deberá llevar un Registro anual actualizado sobre los evaluadores que existen y colaboran para la ANID en los procesos de revisión de becas.

La Agencia deberá informar previamente respecto del criterio y subcriterio "Nivel, calidad y trayectoria de la institución extranjera de destino" para lo cual elaborará un ranking por sub-área OCDE para las primeras 100 instituciones de destino, a fin de que los postulantes conozcan con antelación los puntajes que obtendrán dichas instituciones extranjeras. Todas aquellas instituciones extranjeras de destino que no figuren en las primeras 100 instituciones del ranking señalado precedentemente, serán evaluadas con posterioridad al cierre de la postulación. Dicha evaluación será realizada por los Comités de Evaluación, conformados por expertos, académicos e investigadores, chilenos o extranjeros, especialistas de destacada trayectoria y reconocido prestigio. Podrán asignar como máximo un puntaje igual al asignado a la institución extranjera ubicada en el lugar 100 del ranking señalado.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, junto con la Agencia, deben exponer, en enero de 2026, a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, las áreas prioritarias para Becas Chile, convocatoria 2026, fundamentando la decisión de dichas áreas. Además, en el acto administrativo que sancione las bases de los concursos de beca de doctorado en el extranjero y de beca de magíster en el extranjero, convocatoria 2026, deben indicar explícitamente la proporción máxima de beneficiarios y beneficiarias por área prioritaria, y el mecanismo de asignación de cupos para estudios en áreas no prioritarias.

19 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N°1.140, de 2010, de CONICYT, y sus modificaciones.

20 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, referidos a la contratación de servicios de capacitación en Idiomas para beneficiarios cuyas

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 02, 03, 26, 27)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

becas sean administrados por la Agencia, conforme al Decreto Supremo N°664, de 2008, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

- 21 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.
- 22 Con cargo a estos recursos se financiarán Centros de Investigación y Desarrollo de Excelencia en áreas prioritarias definidas por el Consejo de Ministros de CTCI, cuya misión es generar conocimiento, ciencia y/o tecnología que respondan a un problema público de gran relevancia nacional.
- 23 Con cargo a estos recursos se financiarán Centros de Investigación y Desarrollo de Excelencia de Interés del Estado, cuya misión es contribuir con conocimiento generado desde la investigación científica interdisciplinaria para el desarrollo y bienestar del país en ámbitos de interés del Estado y las políticas públicas.
- 24 Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a organismos del Gobierno Central y entidades privadas, de acuerdo con el articulado de la Ley de Presupuestos, para el financiamiento de expediciones científicas hasta por \$ 1.388.180 miles. Tratándose de organismos del Gobierno Central, dichos recursos no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos. Asimismo, previo a la transferencia deberá suscribirse un convenio que detalle los objetivos, plazos, rendiciones y cualquier otra condición que permita establecer el buen uso de los recursos.
- 25 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las universidades acreditadas e instituciones de investigación. La adjudicación de estos fondos será realizada a través de concursos, de acuerdo a lo establecido en el decreto N°171, de 2012, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 26 Semestralmente, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo enviará a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado un informe de ejecución de las transferencias corrientes al sector privado y a entidades del sector público, con un detalle de sus posibles impactos en la innovación productiva del país a mediano plazo.
- 27 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo informará, durante el último trimestre del año 2026, a la Comisión de Desafíos del Futuro Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado sobre la situación de investigadoras e investigadores

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 02, 03, 26, 27)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

que tengan a su cuidado a menores de cinco años, con el objetivo de generar una conversación en torno a la inclusión y los cuidados del entorno que permitan reforzar las tareas de investigación.